

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 05 de febrero de 2026



Firmado digitalmente por:

PACHECO CHAVEZ Luis Gerardo FAU
20531375808 hard

Motivo: DOY V B

Fecha: 11/02/2026 17:33:20-0500

Cargo: DIRECTOR ENCARGADO DE OGESS
ESPECIALIZADA

Visto: La Nota Informativa N.° 019-2026-OGESS-ESPECIALIZADA/H-II-2T/D de fecha 02 de febrero de 2026, emitido por el Director del Hospital II-2 Tarapoto; la Nota Informativa N.° 058-2026-OGESS-ESPECIALIZADA-H-II-2-T/JUGC de fecha 02 de febrero de 2026, emitido por la Jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad; y

CONSIDERANDO:

Firmado digitalmente por:

PEREZ KUGA Manuel Isaac FAU

20531375808 hard

Motivo: DOY V B

Fecha: 10/02/2026 09:46:25-0500

Cargo: DIRECTOR DEL HOSPITAL II-2
TARAPOTO

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"* y en concordancia con lo establecido en el artículo 192° que señala que *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*; siendo su competencia según el numeral 7), *"Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"*; y de conformidad con la Ley N.° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N.° 27902 y N.° 28013, **se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;**

Que, el artículo 1° de la Ley N.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, que establece que la presente regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, el artículo 4° de la Ley N.° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que **"el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos"**, y en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N.° 123-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual establece en el literal b) sobre el principio de orientación a resultados, el cual establece que: **"Las entidades realizan intervenciones públicas para resolver un problema público o de gestión interna y evalúan sus resultados para mejorar sus bienes, servicios o regulaciones"**;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe su tener legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho; en concordancia, con el numeral 72.1 del artículo 72° del referido T.U.O de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan; asimismo, en el numeral 1.2.1 del artículo 1° señala que **los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios.**

Firmado digitalmente por:

GUTIERREZ NORIEGA CINTHIA M
FIR 43330593 hard

Motivo: DOY V B

Fecha: 11/02/2026 09:07:57-0500

Cargo: JEFE UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 05 de febrero de 2026

Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece en su artículo 72° numeral 72.2 que: **Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;**

Que, los numerales I, II, III y IV del Título Preliminar de la Ley N.° 26842 – Ley General de Salud, establecen que la salud constituye una condición indispensable para el desarrollo humano y un medio esencial para alcanzar el bienestar individual y colectivo, reconociéndose como un derecho irrenunciable que asiste a toda persona; en tal sentido, su protección es de interés público, correspondiendo al Estado regularla, vigilarla, promoverla y garantizar que la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los preste, se brinde en condiciones socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, asegurando que tales prestaciones cumplan con los estándares establecidos en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 013-2006-SA, establece en su artículo 1°, lo siguiente: **"El presente reglamento establece los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento"**, es decir dicha normativa destaca la necesidad que las IPRESS cuenten con instrumentos normativos internos que aseguren una adecuada gestión sanitaria frente a eventos de riesgo para la salud pública, como los brotes epidémicos hospitalarios;

Que, así mismo, el artículo 5° del reglamento señalado en el considerando anterior, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades deben contar con reglamentos internos y documentos de gestión que definan su organización, funciones del personal, mecanismos de coordinación y comunicación, estandarización de procesos y mecanismos de control, así como manuales de procedimientos y guías técnicas referidas a la atención de pacientes, seguridad y otros aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios, lo cual comprende la aprobación de protocolos internos específicos para la detección, investigación, control y manejo del ámbito hospitalario;

Que, en esa línea, mediante Resolución Ministerial N.° 519-2006-MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", el cual tiene como finalidad contribuir a fortalecer los procesos de mejora continua de la calidad en salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así mismo señala como objetivo establecer los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud, orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 502-2016-MINSA, se aprobó la NTS N.° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02, denominada "Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud"; en efecto esta normativa, busca establecer los lineamientos técnicos y metodológicos para realizar la auditoría de la calidad de la atención en salud en los establecimientos



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 05 de febrero de 2026

de salud y servicios médicos de apoyo, ya sean públicos, privados o mixtos. Con esta medida se busca garantizar que los servicios de salud brindados cumplan con los estándares de calidad establecidos, contribuyendo así a mejorar la atención y el bienestar de los pacientes;

Que, el numeral 5.13), del punto 5, de la referida norma técnica señalada en el considerando anterior, establece que los establecimientos de salud deben constituir el **Comité de Auditoría en Salud** y el Comité de Auditoría Médica, como unidades funcionales permanentes, los cuales mantendrán coordinación con la unidad orgánica responsable de la gestión de la Calidad en Salud del establecimiento. Ambos comités están integrados por Auditores de la Calidad en Salud, con experiencia, y serán oficializados a través de una resolución del Director del establecimiento de salud;

Que, además el numeral 5.14), del punto 5, de la precitada norma técnica, dispone que los Comités de Auditoría en Salud y de Auditoría Médica estarán integrados por un mínimo de tres (03) miembros organizados de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario de Actas y uno (o más) Vocales. Los miembros deben cumplir con el perfil de auditor de la Calidad en Salud;

Que, así también, el numeral 5.15), del punto 5, de la mencionada norma técnica, establece que la Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud es realizada por Auditores de la Calidad de la Atención en Salud, profesionales de la salud formados en el campo de la Auditoría en Salud y con experiencia en su aplicación, por lo que los Auditores de la Calidad de la Atención en Salud deben cumplir con el perfil establecido;

Que, en ese sentido la OGESS Especializada en ejercicio de sus competencias administrativas y de gestión en materia de salud, orientadas a garantizar la mejora continua de la calidad de los servicios, la seguridad del paciente y el cumplimiento de los estándares técnicos y normativos vigentes, emitió la Resolución Directoral N.° 159-2025-OGESS ESPECIALIZADA de fecha 03 de abril del 2025, mediante el cual resolvió reconstituir el "Comité de Auditoría en Salud del Hospital II-2 Tarapoto", estableciendo a los integrantes que lo conformarían;

Que, sin embargo, mediante **NOTA INFORMATIVA N.° 058-2026-OGESS-ESPECIALIZADA-H-II-2-T/JUGC** de fecha 02 de febrero de 2026, la Jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad, solicita al Director del Hospital II-2 Tarapoto, la actualización de la Resolución Directoral N.° 159-2025-OGESS ESPECIALIZADA de fecha 03 de abril del 2025, misma que aprueba la reconstitución del "Comité de Auditoría en Salud del Hospital II-2 Tarapoto", en consecuencia proporcionada la lista de los miembros que lo conformarían, para el periodo 2026;

Que, mediante **NOTA INFORMATIVA N.° 019-2026-OGESS-ESPECIALIZADA/H-II-2T/D** de fecha 02 de febrero de 2026, el Director del Hospital II-2 Tarapoto, solicita al Director de la OGESS Especializada, la actualización del "Comité de Auditoría en Salud del Hospital II-2 Tarapoto", correspondiente al 2026;

Que, por lo tanto, resulta necesario actualizar la Resolución Directoral N.° 159-2025-OGESS ESPECIALIZADA, a fin de actualizar el "Comité de Auditoría en Salud del Hospital II-2 Tarapoto" al periodo 2026, garantizando su funcionamiento continuo, la correcta aplicación de la Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud, así como el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad del paciente y mejora continua de los servicios de salud;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 05 de febrero de 2026

Que, por ese motivo, mediante el GS Trámite recaído en el Exp. 025-2026731214, el Director de la OGESS Especializada, solicita a la Oficina de Asesoría Legal la proyección de la Resolución Directoral que **APRUEBA LA RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA EN SALUD DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO**, correspondiente al 2026 y adjunta la lista de los nuevos integrantes;

Por las razones expuestas con la visación de la Jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad, del Director del Hospital II-2 Tarapoto, del Director de Gestión Prestacional, del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Directora de Recursos Humanos y Docencia y del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la OGESS Especializada;

Que, considerando la Ordenanza Regional N.° 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, y en atención al Manual de Operaciones - MOP que faculta emitir actos resolutivos, delegando dicha atribución a titular de la entidad de la OGESS Especializada, conforme lo dispuesto en el **Decreto Regional N.° 002-2018-GRSM/GR, de fecha 27 setiembre del 2018**, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Oficina de Gestión de Servicio Salud Especializado de alcance Regional; el mismo que establece en el artículo 12° sobre las atribuciones responsabilidades del Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de alcance Regional – OGESS Especializada, que son: 1) *Dirigir y representar a la Dirección de la OGESS Especializada;* 2) **Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;** 3) *Proponer a la Dirección Regional de Salud los objetivos estratégicos de la OGESS Especializada y* 4) *Aprobar los planes y documentos de gestión internos;*

Que, contando con los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N.° 005-2026-GRSM-DIRESA/DG de fecha 07 de enero de 2026, que ratifica el cargo de Director de la OGESS Especializada al M.C. Carlos Javier Mego Silva; y mediante Resolución Directoral Regional N.° 078-2026-GRSM-DIRESA/DG de fecha 03 de febrero de 2026; se dispone ENCARGAR al M.C. LUIS GERARDO PACHECO CHAVEZ en el cargo de Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud del Gobierno Regional de San Martín, en adición de sus funciones, mientras dure la ausencia del titular, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, a partir del 04 de febrero de 2026 al 11 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA EN SALUD DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO - 2026, conforme el siguiente cuadro de integrantes:

PREDIDENTE:

- M.C. Flor De Liz Aquino Saavedra

MIEMBRO TITULAR:

- Obsta. Masielly Jelithze Saavedra Trigoso
- Lic. Enf. Geidy Vigo Paima
- Obsta. Ronelith Amasifuen Pinchi



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 05 de febrero de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión de la Calidad del Hospital II-2 Tarapoto, la implementación, cumplimiento, seguimiento y monitoreo de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en coordinación con el Comité de Auditoría en Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Directoral N.º 159-2025-OGESS ESPECIALIZADA de fecha 03 de abril del 2025, como así también cualquier acto administrativo que contravenga la presente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Jefa de la Unidad de Gestión de la Calidad, al Director del Hospital II-2 Tarapoto, al Director de Gestión Prestacional, al Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, a la Directora de Recursos Humanos y Docencia, al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y a los profesionales designados como integrantes del Comité de Auditoría en Salud del Hospital II-2 Tarapoto - 2026, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
PACHECO CHAVEZ Luis Gerardo FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 11/02/2026 17:14:18-0500
Cargo: DIRECTOR ENCARGADO DE OGESS
ESPECIALIZADA

